



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N°274

Cali, marzo once (11) del dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda ha sido subsanada en debida forma y reúne los requisitos legales y que el documento base del recaudo ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor ARLEY FERNANDO DORADO CHARRIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, ALEXANDRA DORADO MUÑOZ, las siguientes sumas de dinero:

2006:

- a) Por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000.00) M/cte, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas cancelar durante el mes de abril hasta diciembre en razón de \$80.000.00

2007:

- b) Por la suma de UN MILLÓN VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.020.480.00) M/cte, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas cancelar durante el mes de enero hasta diciembre en razón de \$85.040.00

2008:

- c) Por la suma de un MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.085.784.00) M/cte, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas cancelar durante el mes de enero hasta diciembre en razón de \$90.482.00

2009:

- d) Por la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.169.388.00) M/cte, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas cancelar durante el mes de enero hasta diciembre en razón de \$97.449.00

2010:

- e) Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.211.484.00) M/cte, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas cancelar durante el mes de enero hasta diciembre en razón de \$100.957.00

2011:

- f) Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.259.940.00) M/cte, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas cancelar durante el mes de enero hasta diciembre en razón de \$104.995.00

2012:

- g) Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHO PESOS (\$1.333.008.00) M/cte, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas cancelar durante el mes de enero hasta diciembre en razón de \$111.084

2013:

- h) Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.386.588.00) M/cte, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas cancelar durante el mes de enero hasta diciembre en razón de \$115.549.00.

2014:

- i) Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.448.976.00) M/cte, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas cancelar durante el mes de enero hasta diciembre en razón de \$120.478.00.

2015:

- j) Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.515.624) M/cte, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas cancelar durante el mes de enero hasta diciembre en razón de \$126.302.00

2016:

- k) Por la suma de UN MILON SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.621.716.00) M/cte, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas cancelar durante el mes de enero hasta diciembre en razón de \$135.143.00.

2017:

- l) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$1.735.236.00) M/cte, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas cancelar durante el mes de enero hasta diciembre en razón de \$144.603.00.

2018:

- m) Por la suma de UN MILLON OCHOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEIS CIENTOS OCHO PESOS (\$1.837.608.00) M/cte, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas cancelar durante el mes de enero hasta diciembre en razón de \$153.134.00.

2019:

- n) Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.947.864.00) M/cte, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas cancelar durante el mes de enero hasta diciembre en razón de \$162.322.00

2020:

- o) Por la suma de DOS MILLONES VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.021.880.00) M/cte, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas cancelar durante el mes de enero hasta diciembre en razón de \$168.490.00

2021:

- p) Por la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.092.644.00) M/cte, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas cancelar durante el mes de enero hasta diciembre en razón de \$174.387.00

2022:

- q) Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$372.992.00) M/cte, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas cancelar durante el mes de enero y febrero en razón de \$186.496.00

TOTAL, MANDAMIENTO VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$23.781.212.00 m/cte.)

2. f) Por las cuotas alimentarias mensuales adeudadas por el demandado y las que en lo sucesivo se llegaren a causar, hasta que acredite el pago total de la obligación, (inciso 2° artículo 431 C.G. P).
3. g) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el artículo 1617 del código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

4. h) Por los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al señor ARLEY FERNANDO DORADO CHARRIA en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para que propongan la excepción de pago correspondiente artículo 442 de la misma normatividad o conforme al Decreto 806 del 2020.

TERCERO: REQUERIR a la demandante para que, luego de consumadas las cautelas, de cumplimiento al numeral anterior dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin - Mecal, para efecto de lo establecido en el artículo 598 numeral 6o del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129 inciso 6o, de la ley 1098 del 2006.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de307d2045936036c29d358223bd9c5d1453517cd507c9761973c87da30fc482**

Documento generado en 16/03/2022 11:22:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>